

Propuesta Reforma Estatutos Sociales - 2024



No.	Artículo Vigente	Cambio Propuesto	Justificación
<p>PARÁGRAFO SEGUNDO ARTÍCULO 43 - REUNIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA</p>	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. REUNIONES ORDINARIAS. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria mínimo una vez cada mes, en fecha y hora que señalará la misma Junta o de acuerdo con las necesidades de la Sociedad.</p>	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. REUNIONES ORDINARIAS: La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria mínimo una vez cada mes; al menos ocho (8) veces al año, en fecha y hora que señalará la misma Junta o de acuerdo con las necesidades de la Sociedad.</p>	<p>Se ajusta el mínimo de reuniones a lo establecido en la Medida 19.2 de Código País, con el fin de dar espacio a sesiones adicionales destinadas a la discusión de temas específicos y ampliar la disponibilidad de agenda de los miembros para la programación de los Comités de Apoyo.</p>
<p>NUMERAL 44 ARTÍCULO 45 - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA</p>	<p>ARTÍCULO 45. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Además de las funciones legales y de las especiales que le encomiende la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las siguientes: (...) 44. Autorizar, con el voto favorable de cinco (5) de sus miembros, que la Sociedad sea garante de las obligaciones de terceros y constituir cualquier clase de garantía para ello, cuando el monto sea igual o superior a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).</p>	<p>ARTÍCULO 45. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Además de las funciones legales y de las especiales que le encomiende la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las siguientes: (...) 44. Autorizar, con el voto favorable de cinco (5) de sus miembros, que la Sociedad sea garante de las obligaciones de terceros y constituir cualquier clase de garantía para ello; en relación con las obligaciones de terceros, cuando el monto sea igual o superior a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).</p>	<p>Se ajusta la redacción con el fin de dar claridad sobre las garantías que requieren autorización por parte de la Junta Directiva.</p>
<p>ARTÍCULO 48 - COMITÉS</p>	<p>ARTÍCULO 48 - COMITÉS. La Junta Directiva de la Sociedad, contará con los siguientes comités: (i) Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos, (ii) Comité de Desarrollo de la Organización, Talento Humano y Remuneración, (iii) Comité de Gobierno Corporativo y Estrategia; (iv) Comité Financiero y de Inversiones, y (v) cualquier otro que la Junta considere conformar. Los Comités de la Junta Directiva estarán conformados exclusivamente por Miembros Independientes o Patrimoniales, con un mínimo de tres (3) integrantes que serán elegidos de conformidad con los perfiles descritos en el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva, y presididos por un Miembro Independiente. El Comité de Gestión de Riesgos y Auditoría estará integrado por todos los Miembros Independientes de la Junta.</p>	<p>ARTÍCULO 48 - COMITÉS. La Junta Directiva de la Sociedad, contará con los siguientes comités: (i) Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos, (ii) Comité de Desarrollo de la Organización, Talento Humano y Remuneración, (iii) Comité de Gobierno Corporativo y Estrategia; (iv) Comité Financiero y de Inversiones; y (v) cualquier otro que la Junta considere conformar. Los Comités de la Junta Directiva estarán conformados exclusivamente por Miembros Independientes o Patrimoniales, con un mínimo de tres (3) integrantes que serán elegidos de conformidad con los perfiles descritos en el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva, y presididos por un Miembro Independiente. El Comité de Gestión de Riesgos y Auditoría estará integrado por todos los Miembros Independientes de la Junta.</p>	<p>Se modifica con el fin de eliminar el Comité Financiero y de Inversiones, cuyas funciones continuarán siendo desempeñadas por el Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos.</p>